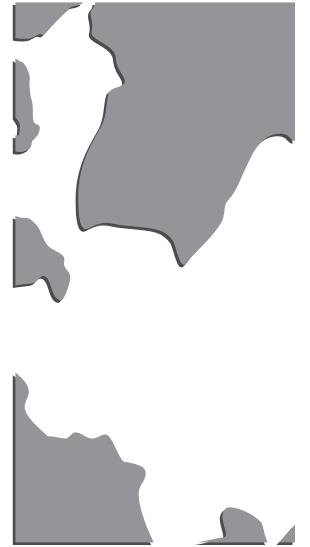




PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 21.533

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

42 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

COMERCIALES

DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS ENERO 2018

| Número | Fecha | Página | Número | Fecha | Página |
|-----------|------------------|--------|-----------|------------------|--------|
| 070000125 | Enero 15 de 2018 | 3 | 070000130 | Enero 16 de 2018 | 10 |
| 070000126 | Enero 16 de 2018 | 5 | 070000131 | Enero 16 de 2018 | 11 |
| 070000127 | Enero 16 de 2018 | 7 | 070000132 | Enero 17 de 2018 | 13 |
| 070000128 | Enero 16 de 2018 | 8 | 070000133 | Enero 17 de 2018 | 14 |
| 070000129 | Enero 16 de 2018 | 9 | 070000134 | Enero 17 de 2018 | 17 |



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 201807000125

Fecha: 15/01/2018

Tipo: DECRETO
Destino:



“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN ENCARGO EN FUNCIONES”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su artículo 209, señala que la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Mediante oficio con radicado N°2018010000392, del 02 de enero de 2018, el doctor **YAN MARCILY ZULUAGA SUAREZ**, Gerente de la Empresa Social del Estado - **ESE - HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ DE BELLO**, solicitó se realizara un encargo en funciones por cinco (05) días, a partir del 15 al 19 de enero de 2018, ambas fechas inclusive, con el fin de disfrutar de sus días pendientes de vacaciones.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones al doctor **LUIS FELIPE GIRALDO TOBON**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.777.705, titular del cargo de **Subgerente Científico**, Nivel Directivo, Código 090, en la plaza de empleo **GERENTE**, ambos adscritos a la Empresa Social del Estado- **ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ DE BELLO**, mientras duren los días pendientes de vacaciones de su titular el doctor **YAN MARCILY ZULUAGA SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.712.046, entre el 15 y el 19 de enero de 2018, ambas fechas inclusive.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: ENCARGAR de las funciones del cargo de **GERENTE DE LA ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ DE BELLO**, al doctor **LUIS FELIPE GIRALDO TOBON**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.777.705,

"Por medio del cual se autoriza el disfrute de vacaciones y un encargo en funciones"

quien continuará ejerciendo las funciones propias de su cargo como **Subgerente Científico**, Nivel Directivo, Código 090, mientras duren los días pendientes de vacaciones de su titular, el doctor **YAN MARCILY ZULUAGA SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°98.712.046, entre el 15 y el 19 de enero de 2018, ambas fechas inclusive.

Artículo 2°: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ

Gobernador de Antioquia



CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social

Revisó: Samir Alonso Murillo Palacios –Director Asuntos Legales





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
G O B E R N A C I Ó N

Radicado: D 2018070000126

Fecha: 16/01/2018

Tipo: DECRETO
Destino:



“Por medio de la cual se causa una Novedad en la Planta de personal de la Administración Departamental”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 209, señala que la función administrativa esta al servicio de los intereses generales. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 24 de la Ley 909 de 2005, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo.

Por tratarse de un cargo del nivel inferior dentro de la Planta de Cargos, no existen Servidores de Carrera Administrativa a quien encargar.

La plaza de empleo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **01**, NUC Planta **6838**, ID Planta **4475**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y CATASTRO** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente es necesario realizar un nombramiento provisional mientras dure el encargo de su titular el señor **JHON FREDY BORJA CARVAJAL**, identificado con la cedula de ciudadanía número **98.580.313**.

En mérito de lo expuesto sé,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Nombrar en Provisionalidad a la señora **VIVIANA CAROLINA VELEZ BENITEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número **1.022.092.238**, en la plaza de empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **01**, NUC Planta **6838**, ID Planta **4475**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y CATASTRO** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, mientras dure el encargo de su titular el señor **JHON FREDY BORJA CARVAJAL**, identificado con la cedula de ciudadanía número **98.580.313**.

“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”

ARTICULO 2°. El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

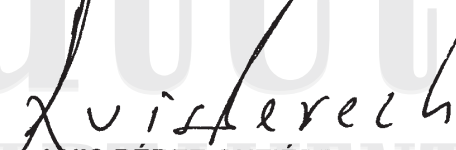
“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

ARTÍCULO 3°. En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA**

| | | |
|---|---|--|
| Elaboró y Revisó: Olga Lucia Giraldo G. Profesional Especializado | Aprobó: Natalia Patricia Mena Palacio Directora de Personal | Aprobó: Jairo Alberto Carrero Pardo Secretario de Despacho |
|---|---|--|



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 201807000127

Fecha: 16/01/2018

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio del cual se efectúa un nombramiento en un empleo de período fijo”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 1474 de 2011, en su artículo 8, modificó la designación de los responsables del control interno de las entidades estatales de la rama ejecutiva del nivel territorial, establecida en el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, quedando de esta manera:

“Artículo 8°. Designación de responsable del control interno.

(...)

Cuando se trate de entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este funcionario será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador.”

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO UNICO: Nombrar a la doctora **ANA PATRICIA PINEDA RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **39.438.652**, en la plaza de empleo **DIRECTOR ADMINISTRATIVO**, Código **09**, Grado **02**, adscrito a la **DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO DE PENSIONES DE ANTIOQUIA**, a partir de la posesión hasta el 31 de Diciembre de 2021.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

| | | | |
|--|---|---|---|
| Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitario | Revisó: Olga Lucía Giraldo G. Profesional Especializado | Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal | Aprobó: Jairo Alberto Carrasquilla Secretario de Despacho |
|--|---|---|---|



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2018070000128

Fecha: 16/01/2018

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio del cual se efectúa un nombramiento en un empleo de período fijo”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 1474 de 2011, en su artículo 8, modificó la designación de los responsables del control interno de las entidades estatales de la rama ejecutiva del nivel territorial, establecida en el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, quedando de esta manera:

*“Artículo 8°. Designación de responsable del control interno.
(...)*

Cuando se trate de entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este funcionario será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador.”

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO UNICO: Nombrar al doctor **JOSE IGNACIO CANO MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número **98.549.999**, en la plaza de empleo **JEFE OFICINA DE CONTROL INTERNO**, Código **006**, Grado **03**, Nivel Directivo, adscrito a la **GERENCIA DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA - IDEA**, a partir de la posesión hasta el 31 de Diciembre de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Pérez Gutiérrez

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

| | | | |
|--|---|---|---|
| Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitario | Revisó: Olga Lucia Giraldo G. Profesional Especializado | Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal | Aprobó: Jairo Alberto Cano Babón Secretario de Despacho |
|--|---|---|---|



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2018070000129

Fecha: 16/01/2018

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 209, señala que la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Con el propósito de que el Servicio Público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones al doctor **HAYER GONZALEZ BARRERO**, identificado con cedula de ciudadanía **98.563.901**, titular del cargo de **ASESOR** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **105**, Grado **01**, NUC Planta **3321**, ID Planta **0359**, en la plaza de empleo **GERENTE**, Código **039**, Grado **03**, NUC. Planta **3320**, ID Planta **0358**, ambos asignados al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL GERENTE** de la **GERENCIA DE AUDITORIA INTERNA**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir de la posesión y mientras se designa su titular, sin que el periodo supere un mes.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTICULO UNICO: Encargar de las funciones del cargo de **GERENTE**, Código **039**, Grado **03**, NUC. Planta **3320**, ID Planta **0358**, al doctor **HAYER GONZALEZ BARRERO**, identificado con cedula de ciudadanía **98.563.901**, quien continuará ejerciendo las funciones propias de su cargo titular como **ASESOR** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **105**, Grado **01**, NUC Planta **3321**, ID Planta **0359**, ambos asignados al **DESPACHO DEL GERENTE** de la **GERENCIA DE AUDITORIA INTERNA**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir de la posesión y mientras se designa su titular, sin que el periodo supere un mes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

| | | | |
|--|---|--|--|
| Elaboró: Isabel Paulina Castrillón V. Profesional Universitario <i>Paulina</i> | Revisó: Olga Lucia Giraldo G. Profesional Especializado | Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal <i>Natalia</i> | Aprobó: Jairo Alberto Carrero Palacios Secretario de Despacho <i>Jairo</i> |
|--|---|--|--|



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2018070000130

Fecha: 16/01/2018

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio del cual se efectúa un nombramiento en un empleo de período fijo”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 1474 de 2011, en su artículo 8, modificó la designación de los responsables del control interno de las entidades estatales de la rama ejecutiva del nivel territorial, establecida en el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, quedando de esta manera:

*“Artículo 8°. Designación de responsable del control interno.
(...)*

Cuando se trate de entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este funcionario será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador.”

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO UNICO: Nombrar a la doctora **LUCRECIA LONDOÑO BUILES**, identificada con cédula de ciudadanía número **42.887.423**, en la plaza de empleo **JEFE OFICINA DE CONTROL INTERNO**, Código **06**, Grado **02**, adscrito a la **GERENCIA DE INDEPORTES ANTIOQUIA**, a partir de la posesión hasta el 31 de Diciembre de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

| | | | |
|--|---|--|---|
| Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitario | Revisó: Olga Lucia Giraldo G. Profesional Especializado | Aprobó: Natalia Sierra Palacio Directora de Personal | Aprobó: Jairo Alberto Zamora Pabón Secretario de Despacho |
|--|---|--|---|



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2018070000131

Fecha: 16/01/2018

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio de la cual se causa una Novedad en la Planta de personal de la Administración Departamental”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 24 de la Ley 909 de 2005, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo.

La Administración Departamental convocó al proceso interno de selección para encargos, a los funcionarios de carrera administrativa de la entidad, para proveer la plaza de empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **6312**, ID Planta **4088**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE ALFABETIZACIÓN** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, declarándose desierto.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Nombrar en Provisionalidad por un término no superior a seis (6) meses a partir de su posesión, a la señora **LEIDY YOHANA CASTAÑO VANEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.017.126.231**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **6312**, ID Planta **4088**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE ALFABETIZACIÓN** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**.

ARTICULO 2°. El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”

ARTÍCULO 3°. En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Pérez Gutiérrez

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

| | | |
|---|--|--|
| Elaboró y Revisó: Olga Lucia Giraldo García Profesional Especializado | Revisó Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal | Aprobó Jairo Alberto Carrasquín Secretario de Despacho |
|---|--|--|





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2018070000132

Fecha: 17/01/2018

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 209, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones por la ausencia de su titular,

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTICULO ÚNICO: Encargar de las funciones de **GOBERNADOR**, al doctor **IVAN ECHEVERRY VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.061.300**, **JEFE DE OFICINA**, Código 006, Grado 04, NUC Planta 5678, ID Planta 3756, adscrito al Grupo de Trabajo **OFICINA PRIVADA**, quien continuará ejerciendo las funciones propias de su cargo, ambos asignados al grupo de trabajo **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, mientras dure la ausencia de su titular.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

| | | | |
|--|---|---|---|
| Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitario | Revisó: Olga Lucía Giraldo García Profesional Especializado | Revisó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal | Aprobó: Jairo Alberto Cárdenas Pabón Secretario de Despacho |
|--|---|---|---|



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2018070000133

Fecha: 17/01/2018

Tipo: DECRETO

Destino:



Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 70 de 2017, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 24 de la Ordenanza 70 de 2017 "**SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2018**", faculta al Gobernador para efectuar modificaciones al presupuesto cuando no esté sesionando la Asamblea Departamental; y teniendo además como base el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política Nacional.
- b. La Secretaría de Educación, mediante oficio con Radicado 2018020001636 del 15 de enero de 2018, solicitó trasladar los recursos asignados en el Presupuesto de Ingresos y Gastos Vigencia 2018 de la vigencia futura aprobada mediante Ordenanza 52 del 03 de noviembre de 2017 a la vigencia actual, debido a no utilización de la vigencia futura por lo que el estudio técnico y jurídico elaborado para los estudios previos de la licitación, arrojó en la matriz de riesgo un grado extremo de ser declarada desierta, siendo necesario el cambio de la modalidad de contratación.

17/1/2018

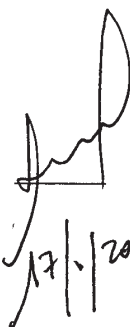
- c. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable en el oficio con radicado 2018020001775 del 15 de enero de 2018.
- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- e. Que el presente decreto tiene visto bueno por parte de la Secretaria de Hacienda.
- f. Que el presente decreto tiene visto bueno por parte de la Secretaría General.
- g. Que el objetivo de este decreto es trasladar recursos para cumplir con las diferentes actividades de los servidores de la Secretaría de Educación y para cumplir con el Plan de Desarrollo “ Antioquia Piensa en Grande”

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión en la de la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle:

| Fondo | C.G. | Pospre | A.Fun. | Proyecto | Valor | Descripción |
|--------|------|----------|-----------|--------------|----------------------|---|
| 0-1010 | 1115 | AF.1.7.1 | 330408000 | 020179001 | 4.000.000.000 | Formacion Jóvenes y adultos en competencias laborales articulados a los ecosistemas de innovación ,Antioquia Occidente. |
| | | | | Total | 4.000.000.000 | |


17/1/2018

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión de la Secretaría de Educación, de acuerdo al siguiente detalle:

| Fondo | C.G. | Pospre | A.Fun. | Proyecto. | Valor | Descripción |
|--------|------|---------|-----------|--------------|----------------------|--|
| 0-1010 | 1115 | A.1.7.1 | 330408000 | 020179001 | 4.000.000.000 | Formacion Jóvenes y adultos en competencias laborales articulados a los ecosistemas de innovación Antioquia Occidente. |
| | | | | Total | 4.000.000.000 | |

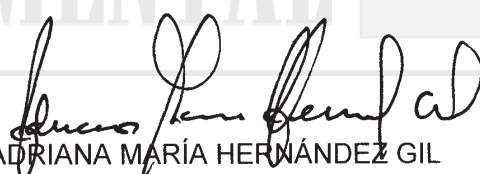
Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a

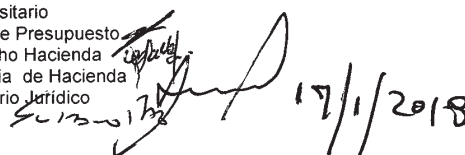
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
 Gobernador de Antioquia


JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ
 Secretario General


ADRIANA MARÍA HERNÁNDEZ GIL
 Secretaria de Hacienda

Proyectó: Aída Topón Franco Profesional Universitario
 Revisó: Andrés Felipe Muñoz Mejía, Director de Presupuesto
 Revisó: Claudia Vélez Gallego, Asesora Despacho Hacienda
 Aprobó: Ángela Piedad Soto Marín, Subsecretaria de Hacienda
 Vo. Bo: Carlos Piedrahita Cárdenas, Subsecretario Jurídico


 17/1/2018



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/12/2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE PERSONERIA JURIDICA DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO”

EL DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL, en ejercicio de las facultades conferidas por Decreto departamental número 2016070004696 del 22 de agosto de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que a la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN EDUCATIVA LUJÁN - “CORLUJÁN”, con domicilio en el Municipio de Medellín – Antioquia, le fue reconocida su Personería jurídica mediante Resolución número 8642 del 01 de noviembre de 2001, proferida por el Gobernador de Antioquia.

Que por medio de Auto número 2017080005163 del 21 de septiembre de 2017, proferido por la Dirección de Asesoría Legal y de Control, se inscribió a la señora ANA FRANCISCA JASBON CABRALES, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.007.839, como Liquidadora de la entidad denominada CORPORACIÓN EDUCATIVA LUJÁN - “CORLUJÁN”, como consta en el Acta de Asamblea General de Socios número 002 del 07 de octubre de 2016.

Que de conformidad con el informe de liquidación con radicado número 2017030454985 del 24 de noviembre de 2017, la Dirección de Asesoría Legal y de Control, concluye que el proceso liquidatorio voluntario estuvo acorde con las normas que regulan la materia.

Que mediante Auto número 2017080006290 del 04 de diciembre de 2017, se inscribió la liquidación final de la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN EDUCATIVA LUJÁN - “CORLUJÁN”, y se procede a cancelar el respectivo registro.

Por lo anteriormente señalado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar el registro de la personería Jurídica de la entidad denominada CORPORACIÓN EDUCATIVA LUJÁN - “CORLUJÁN”, con personería jurídica proferida por el Gobernador de Antioquia mediante Resolución número 8642 del 01 de noviembre de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cancelar la inscripción como dignatarios de la entidad de: ROSAURA RUIZ RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía número 32.442.793, como Representante Legal en su calidad de Directora General.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 1 7 0 6 0 1 | 1 2 0 3 7 *

(05/12/2017)

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición ante el mismo funcionario emisor del acto, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, a costa de los interesados, cumplido éste requisito surte sus efectos legales.

Dado en Medellín el 05/12/2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO RESTREPO GUZMÁN
Director de Asesoría Legal y de Control

Proyectó: Alexander Ortega Pimiento - Profesional Universitario

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

No. 163217 - 1 vez



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/12/2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE PERSONERIA
JURIDICA DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO”

EL DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL, en ejercicio de las facultades conferidas por Decreto departamental número 2016070004696 del 22 de agosto de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que a la entidad sin ánimo de lucro denominada “CORPORACIÓN LUJÁN”, con domicilio en el Municipio de Medellín – Antioquia, le fue reconocida su Personería jurídica mediante Resolución número 127060 del 03 de octubre de 2014, proferida por el Gobernador de Antioquia.

Que por medio de Auto número 2017080005720 del 19 de octubre de 2017, proferido por la Dirección de Asesoría Legal y de Control, se inscribió a la señora ANA FRANCISCA JASBON CABRALES, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.007.839, como Liquidadora de la entidad denominada CORPORACIÓN LUJÁN, como consta en el Acta de Asamblea General de Socios número 002 del 07 de octubre de 2016.

Que de conformidad con el informe de liquidación con radicado número 2017030454754 del 23 de noviembre de 2017, la Dirección de Asesoría Legal y de Control, concluye que el proceso liquidatorio voluntario estuvo acorde con las normas que regulan la materia.

Que mediante Auto número 2017080006288 del 04 de diciembre de 2017, se inscribió la liquidación final de la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN LUJÁN, y se procede con la cancelación del respectivo registro.

Por lo anteriormente señalado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar el registro de la personería Jurídica de la entidad denominada CORPORACIÓN LUJÁN, con personería jurídica proferida por el Gobernador de Antioquia mediante Resolución número 127060 del 03 de octubre de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cancelar la inscripción como dignataria de la entidad de: ANA FRANCISCA JASBÓN CABRALES, identificada con cédula de ciudadanía número 43.007.839, como Representante Legal en su calidad de Directora General.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/12/2017)

ARTÍCULO TERCERO: Cancelar el registro de las siguientes personas miembros del Consejo Directivo de la entidad denominada CORPORACIÓN LUJÁN.

| CARGO | PRINCIPALES | SUPLENTES |
|----------------|--|--|
| Presidente | Ana Francisca Jasbón Cabrales Cédula 43.007.839 | Bianey Sánchez Vásquez Cédula 43.806.925 |
| Vicepresidente | Ana Lucia Giraldo de Gallego Cédula 32.503.836 | Lina María Álvarez García Cedula 43.221.384 |
| Secretaria | Mariluz Hincapié Jaramillo Cédula 43.221.397 | Eidy Sandra López Molina Cedula 43.798.899 |

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición ante el mismo funcionario emisor del acto, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, a costa de los interesados, cumplido éste requisito surte sus efectos legales.

Dado en Medellín el 05/12/2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO RESTREPO GUZMÁN
Director de Asesoría Legal y de Control

Proyectó: Alexander Ortega Pimiento - Profesional Universitario

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

No. 163218 - 1 vez



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 201806000521

Fecha: 10-01-2018

Tipo:
RESOLUCION
Destino: OEPAS



POR LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA DE ESTATUTOS

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991 el cual fue subrogado por el Decreto 996 del 29 de mayo de 2001, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Presidente de la República, expidió el Decreto 1088 del 25 de abril de 1991, por medio de la cual se reglamenta el régimen de las instituciones del Subsector privado del Sector Salud.
2. Que las Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones e Instituciones sin ánimo de lucro que presten servicios de salud, están sometidas al control y vigilancia del Estado en los términos indicados en el Decreto 1088 de 1991.
3. Que el artículo 19, en concordancia con el artículo 35 del mismo Decreto, delegó en los Gobernadores a través de las Secretarías Seccionales de Salud, el reconocimiento de Personerías Jurídicas y la aprobación de reformas estatutarias de las Fundaciones, Corporaciones, Asociaciones e Instituciones de Utilidad común sin ánimo de lucro, que tengan por finalidad el fomento, la prevención tratamiento y rehabilitación de la salud.
4. Que el Decreto 996 del 29 de mayo de 2001, subrogó el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991 en el sentido de que la función de reconocer personería jurídica a las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro y el reconocimiento civil de las instituciones creadas por la iglesia católica o de cualquier confesión religiosa que tengan por finalidad el fomento, la prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, dentro de la jurisdicción de un departamento o del Distrito Capital de Bogotá, corresponde al respectivo Gobernador a través del Organismo de Secretaría Seccional de Salud y al Alcalde Mayor de Bogotá D.C. a través del Organismo Distrital de Salud de Bogotá D.C.
5. Que en reunión de Junta de Gobierno celebrada el día 19 de mayo de 2017, del **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO DE COCORNÁ –CBA COCORNÁ-**, se aprobó la reforma de estatutos tal como consta en el Acta N°002 de 2017.

LZULLIAGAR LZULLIAGAR
10-01-2018 14:33

Gobernación de Antioquia

6. Que la documentación presentada está acorde con las normas establecidas en el Decreto 1088 de 1991 y la reforma no desvirtúa los fines esenciales que persigue la entidad, ni son contrarias al orden legal, moral y las buenas costumbres.
7. Se advierte, que la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, solo tiene competencia para otorgar personerías jurídicas a entidades sin ánimo de lucro, prestadoras de servicios de salud cuyo ámbito de aplicación sea el Departamento de Antioquia, por lo tanto dicha personería se limita a esta jurisdicción.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar la Reforma parcial de Estatutos del **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO DE COCORNÁ –CBA COCORNÁ-**, con domicilio en el municipio de Cocorná – Antioquia, tal como consta en el Acta N°002 de 2017, como consta en los documentos que se anexan y hacen parte integral de la presente actuación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: El **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO DE COCORNÁ –CBA COCORNÁ-** deberá cumplir la obligación de acreditar su inscripción y/o habilitación de servicios para operar como un prestador de servicios de salud y su personería jurídica se circunscribe al Departamento de Antioquia

ARTICULO TERCERO: Inscribir como representante Legal al señor **RUBÉN DARIO GIL GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.380.817 de conformidad con lo dispuesto en acta No. 002 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución en los términos de la Ley 1437 de 2011, al Representante Legal o quien haga sus veces, de la mencionada institución.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la publicación del presente acto en la Gaceta Departamental a cargo del **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO DE COCORNÁ –CBA COCORNÁ-** y los gastos que se causen por la presente resolución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

| | |
|---|---|
| Elaborado y Presentado Luz María Zuluaga Directora de Atención al Ciudadano | Aprobado Carlos Mario Montoya Serna Director Seccional de Salud |
|---|---|

No. 163219- 1 vez

ACUERDO No. 00005

29 DIC 2017

“Por medio del cual se adopta el manual de políticas contables del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia”

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas mediante el CAPITULO IV, del Decreto 0494 de 2011 y los Decretos modificatorios 02120 y 02132 del 29 de junio de 2011 y el Acuerdo 0003 del 01 de septiembre de 2011 “Estatutos del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia”.

CONSIDERANDO QUE

1. El artículo 354 de la Constitución Política, le asigna al Contador General, la facultad de llevar la Contabilidad General de la Nación y consolidarla con sus entidades descentralizadas, territorialmente o por servicios, así como determinar las normas contables que deben regir en el país, conforme a la ley.
2. Mediante la Ley 298 de 1996 por la cual se desarrolla el artículo 354 de la Constitución Política, se crea la Contaduría General de la Nación, como Unidad Administrativa Especial, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y se dictan otras disposiciones, en su artículo 3° le asigna al Contador General de la Nación, entre otras funciones específicas, las de impartir instrucciones de carácter general sobre aspectos relacionados con la contabilidad pública; determinar las normas contables que deben regir en el país, e impartir instrucciones de carácter general sobre aspectos relacionados con la contabilidad pública.
3. En concordancia con los objetivos de la Ley 1314 de 2009, la Contaduría General de la Nación, mediante Resolución 533 del 8 de octubre de 2015, incorporó como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, la estructura del Marco Normativo para entidades de gobierno, la cual está conformada por: el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera, las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos (en convergencia con las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público); los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas y la Doctrina Contable Pública.
4. De conformidad con la mencionada Resolución, modificada por la Resolución 693 de 2016 y la Resolución 484 de 2017, durante el periodo de preparación obligatoria, comprendido entre el 6 de diciembre del 2016 y el 31 de diciembre del 2017, las entidades deben formular y ejecutar, bajo el liderazgo de la alta dirección, los planes de acción relacionados con la preparación para la implementación obligatoria del nuevo marco normativo.
5. Con el fin de incorporar el procedimiento para la evaluación del control interno contable, basados en los marcos normativos de contabilidad expedidos por la CGN y en concordancia con la aplicación de la Implementación del Manual Técnico del Modelo Estándar del Control Interno para el Estado colombiano, MECI 2014, el Contador General de la Nación expide la Resolución 193 del 5 de mayo del 2016, “por la cual se incorpora, en los procedimientos transversales del régimen de contabilidad pública, el procedimiento para la evaluación del control interno contable”.

6. El procedimiento de la Resolución 193 del 2016 se aplica a partir del 1° de enero del 2018.
7. El numeral 3.2.4. del anexo a la Resolución 193 del 2016, indica que la entidad debe contar con un manual de políticas contables, acorde con el marco normativo que le sea aplicable, en procura de lograr una información financiera con las características fundamentales de relevancia y representación fiel establecidas en el Régimen de Contabilidad Pública.
8. El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia creó el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable por medio de la Resolución 092 de 2015 y lo modificó y reemplazó por el Comité Técnico de Sostenibilidad de la Información Financiera por medio de la Resolución 396 de 2017.
9. El Comité Técnico de Sostenibilidad de la Información Financiera ha revisado y aprobado las propuestas de políticas contables remitidas por las Mesas de Trabajo, donde participaron previamente Subdirectores y Profesionales de las Áreas responsables, dando cumplimiento al párrafo 1° del artículo 3° de la Resolución 396 de 2017.
10. En la sesión ordinaria del Consejo Directivo celebrada el día 29 de diciembre de 2017 según consta en el acta Nro. 11, se acogió el Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC para la vigencia fiscal del año 2018 del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.

ACUERDA:

Artículo 1°. Adóptese el Manual de Políticas Contables del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, con el fin de asegurar que la información financiera sea útil para la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control, y que cumpla con las características fundamentales de relevancia y representación fiel establecidas en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno en convergencia con las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público – NICSP.

El Manual de Políticas Contables del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia quedará como se indica en el anexo del presente Acuerdo.

Artículo 2°. El Manual de Políticas Contables deberá ser aplicado por todos los funcionarios de las diferentes Áreas que conforman la estructura organizacional del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, implicadas en el proceso de generación de información financiera. Para el efecto, cada Área deberá actualizar los manuales de procedimientos y de funciones para dar cumplimiento a la política contable asociada.

Artículo 3°. Este Acuerdo rige a partir del 01 de enero de 2018.

Dado en Medellín, a los **29 DIC 2017**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN ECHEVERRY VALENCIA
Delegado del Gobernador
Presidente Sesión



JOHN JAIRO DUQUE GARCÍA
Secretario Técnico

No. 163221 - 1 vez

ACUERDO No. 00006

(29 DIC 2017)

"Por medio del cual se aprueba el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia para la vigencia 2018."

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas mediante el CAPITULO IV, del Decreto 0494 de 2011 y los Decretos modificatorios 02120 y 02132 del 29 de junio de 2011 y el Acuerdo 0003 del 01 de septiembre de 2011 "Estatutos del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia".

CONSIDERANDO QUE

1. El artículo 73 del Decreto 111 de 1996 y el 79 de la Ordenanza 28 de 2017, establecen que la ejecución del presupuesto de gastos se realizará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC - el cual está definido como el monto máximo mensual de pago con los propios ingresos, a su vez señala que *"El Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC -, es la autorización máxima para ejecutar pagos, en desarrollo de los compromisos adquiridos durante la vigencia fiscal."*
2. El artículo 74 del Decreto 111 de 1996 y el artículo 81 de la Ordenanza 28 de 2017, establecen que *"El PAC y sus modificaciones financiados con ingresos propios de los establecimientos públicos serán aprobados por las Juntas o Consejos Directivos, de los mismos, con fundamento, en las metas globales de pago fijadas por el CODFIS."*

Parágrafo. El PAC de reservas y el PAC de cuentas por pagar no se tendrán en cuenta para determinar el equilibrio que deberá existir entre el PAC y el presupuesto total del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.

3. La Asamblea Departamental dentro del término legal, aprobó la Ordenanza No.70 sancionada por el Señor Gobernador el día 07 de diciembre de 2017, sobre Presupuesto General del Departamento para la vigencia fiscal del año 2018.
4. De acuerdo con todo lo anterior, se requiere la aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC – para la vigencia 2018 del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.
5. En la sesión ordinaria del Consejo Directivo celebrada el día 29 de diciembre de 2017 según consta en el acta Nro. 11, se acogió el Programa Anual Mensualizado

de Caja - PAC para la vigencia fiscal del año 2018 del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.

ACUERDA:

Artículo 1º. Aprobar el Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC – de ingresos, del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año 2018 discriminados de la siguiente manera:

| INGRESOS | |
|--------------|--------------------------|
| MES | PAC |
| Enero | \$ 571,667,766 |
| Febrero | \$ 1,162,576,863 |
| Marzo | \$ 2,049,449,863 |
| Abril | \$ 1,162,888,863 |
| Mayo | \$ 1,163,888,863 |
| Junio | \$ 2,713,065,363 |
| Julio | \$ 1,163,888,863 |
| Agosto | \$ 1,163,888,863 |
| Septiembre | \$ 1,163,888,863 |
| Octubre | \$ 2,713,065,363 |
| Noviembre | \$ 1,163,888,863 |
| Diciembre | \$ 1,163,888,863 |
| TOTAL | \$ 17,356,047,259 |

Artículo 2º. Aprobar el Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC – de Gastos, del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año 2018 discriminados de la siguiente manera:

| GASTOS | | | |
|--------------|--------------------------|-------------------------|--------------------------|
| MES | PAC TOTAL | FUNCIONAMIENTO | INVERSIÓN |
| Enero | \$ 571.927.767 | \$ 549.609.895 | \$ 22.317.872. |
| Febrero | \$ 1.162.836.862 | \$ 549.609.897 | \$ 613.226.965 |
| Marzo | \$ 1.162.836.863 | \$ 549.609.897 | \$ 613.226.966 |
| Abril | \$ 1.274.656.988 | \$ 549.609.897 | \$ 725.047.091 |
| Mayo | \$ 1.274.656.988 | \$ 549.609.897 | \$ 725.047.091 |
| Junio | \$ 1.274.656.988 | \$ 549.609.897 | \$ 725.047.091 |
| Julio | \$ 1.274.656.988 | \$ 549.609.897 | \$ 725.047.091 |
| Agosto | \$ 1.274.656.988 | \$ 549.609.897 | \$ 725.047.091 |
| Septiembre | \$ 1.274.656.988 | \$ 549.609.897 | \$ 725.047.091 |
| Octubre | \$ 1.274.656.988 | \$ 549.609.897 | \$ 725.047.091 |
| Noviembre | \$ 1.274.656.988 | \$ 549.609.897 | \$ 725.047.091 |
| Diciembre | \$ 4.261.189.863 | \$ 549.609.897 | \$ 3.711.579.966 |
| TOTAL | \$ 17.356.047.259 | \$ 6.595.318.762 | \$ 10.760.728.497 |


Artículo 3º. Se autoriza a la Directora del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia para realizar las modificaciones requeridas al PAC, previa justificación de las mismas.

PARAGRAFO. En todo caso se tendrá en cuenta la directriz del CODFIS de la Gobernación de Antioquia para la distribución de los recursos de inversión trasladados por esta entidad al Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.

Artículo 4º. Este Acuerdo rige a partir del 01 de enero de 2018.

Dado en Medellín, a los 29 DIC 2017

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN ECHEVERRY VALENCIA
Delegado del Gobernador
Presidente Sesión



JOHN JAIRO DUQUE GARCÍA
Secretario Técnico

No. 163222 - 1 vez

DEPARTAMENTAL

ACUERDO No. 00007

(29 DIC 2017)

“Liquidación previa del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para la vigencia fiscal del año 2018”

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas mediante el CAPITULO IV, del Decreto 0494 de 2011 y los Decretos modificatorios 02120 y 02132 del 29 de junio de 2011 y el Acuerdo 0003 del 01 de septiembre de 2011 “Estatutos del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia”.

CONSIDERANDO

- a. Que la Honorable Asamblea Departamental dentro del término legal, aprobó la Ordenanza No.70 sancionada por el Señor Gobernador el día 07 de diciembre de 2017, sobre Presupuesto General del Departamento para la vigencia fiscal del año 2018.
- b. Que corresponde al Gobierno dictar Decreto de liquidación previa del documento financiero aprobado por la Honorable Asamblea, de conformidad con las normas fijadas en el Decreto Nacional 111 de 1996 y la Ordenanza 28 del 2017 “Estatuto Orgánico de Presupuesto”.
- c. Que es necesario dar cumplimiento a las destinaciones estipuladas, a través de las diferentes Ordenanzas de la Asamblea Departamental.
- d. Que el acto administrativo expedido por el Consejo Directivo, con el fin de liquidar el Presupuesto aprobado para el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia para la vigencia 2018, será expedido antes del 31 de diciembre de 2017.
- e. Que el estimativo de los ingresos por el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia ascendió a la suma de **DIEZ Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$17.356.047.259)**.
- f. Que con el fin de conservar el equilibrio presupuestal, se estimaron los egresos en el proyecto de presupuesto en la suma de **DIEZ Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (\$17.356.047.259)**.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1º. Fijese el cómputo de los ingresos del Presupuesto del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año 2018 en la suma **diez y siete mil trescientos cincuenta y seis millones cuarenta y siete mil doscientos cincuenta y nueve pesos (17.356.047.259)**, discriminados de la siguiente manera:



PRIMERA PARTE-INGRESOS
PRESUPUESTO DE INGRESOS VIGENCIA 2018

| Centro Gestor | Fondo | Pospre | Descripción | Valor Presupuesto 2018 | Operación Recíproca | Ingresos Propios |
|---------------|--------|--------------------|--|------------------------|---------------------|------------------|
| | | T-IE1 | INGRESOS | 17.356.047.259 | 16.193.671.762 | 1.162.375.497 |
| | | T-IE11 | INGRESOS CORRIENTES | 17.344.927.259 | 16.193.671.762 | 1.151.255.497 |
| | | T-IE1102 | NO TRIBUTARIOS | 17.344.927.259 | 16.193.671.762 | 1.151.255.497 |
| | | T-IE110204 | Operacionales | 209.694.497 | 0 | 209.694.497 |
| 1255 | 0-1010 | T-IE11020407 | Arrendamientos | 209.694.497 | 0 | 209.694.497 |
| | | T-IE110205 | Aportes | 17.080.232.762 | 16.193.671.762 | 886.561.000 |
| | | T-IE11020503 | Del Nivel Departamental | 17.080.232.762 | 16.193.671.762 | 886.561.000 |
| 1255 | 0-1010 | T-IE110205030198 | Otras transferencias del Nivel Central Departamental - Para gastos de funcionamiento | 6.595.318.762 | 6.595.318.762 | 0 |
| 1255 | 0-1010 | T-IE110205030198 | Otras transferencias del Nivel Central Departamental- Para gastos de inversión | 5.758.497.168 | 5.758.497.168 | 0 |
| 1255 | 0-1011 | T-IE110205030198 | Otras transferencias del Nivel Central Departamental- Para gastos de inversión | 741.502.832 | 741.502.832 | 0 |
| 1255 | 0-3131 | T-IE110205030198 | Otras transferencias del Nivel Central Departamental IVA Telefonía Celular -Cultura | 3.098.353.000 | 3.098.353.000 | 0 |
| 1255 | 0-2708 | T-IE110205030198 | Otras transferencias del Nivel Central Departamental - FLA - Ordenanza 12 de 2015 | 623.800.000 | 0 | 623.800.000 |
| 1255 | 0-2708 | T-IE11020503030101 | Traslado de Entidades no Financieras Departamentales - Ordenanza 12 de 2015 | 262.761.000 | 0 | 262.761.000 |
| | | T-IE110298 | Otros Ingresos No Tributarios | 55.000.000 | 0 | 55.000.000 |
| 1255 | 0-1010 | T-IE11029898 | Otros Ingresos No Tributarios no especificados | 55.000.000 | 0 | 55.000.000 |
| | | T-IE12 | RECURSOS DE CAPITAL | 11.120.000 | 0 | 11.120.000 |
| | | T-IE1202 | OTROS RECURSOS DE CAPITAL | 11.120.000 | 0 | 11.120.000 |
| | | T-IE120203 | Rendimientos de operaciones financieras | 11.120.000 | 0 | 11.120.000 |
| | | T-IE12020301 | Intereses | 11.120.000 | 0 | 11.120.000 |
| 1255 | 0-1011 | T-IE120203010198 | Rendimientos Financieros - Recursos propios | 3.120.000 | 0 | 3.120.000 |
| 1255 | 0-2708 | T-IE120203010398 | Rendimientos Financieros - Recursos de destinación especial | 8.000.000 | 0 | 8.000.000 |

Artículo 2º. Aprópiase para atender los gastos del Presupuesto General del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia de la vigencia fiscal del 1º de enero del 31 de diciembre del año 2018, una suma igual al cálculo de los ingresos y rentas determinado en el artículo anterior por un valor suma **diez y siete mil trescientos cincuenta y seis millones cuarenta y siete mil doscientos cincuenta y nueve pesos (17.356.047.259)**, discriminados de acuerdo con la siguiente distribución:

SEGUNDA PARTE – EGRESOS

| | |
|---|----------------|
| 1255 INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA | 17.356.047.259 |
| FUNCIONAMIENTO | 6.595.318.762 |
| GASTOS DE PERSONAL | 5.695.705.012 |
| SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA | 3.531.396.572 |
| 1.1.1.1 SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA | 2.688.160.000 |
| 1.1.1.1 1255 0-1010 SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA | 2.688.160.000 |
| 1.1.1.1.10 PAGOS DIRECTOS DE CESANTÍAS PARCIALES Y/O DEFINITIVAS | 53.000.000 |
| 1.1.1.1.10 1255 0-1010 PAGOS DIRECTOS DE CESANTÍAS PARCIALES Y/O DEFINITIVAS | 53.000.000 |
| 1.1.1.1.3 HORAS EXTRAS Y DÍAS FESTIVOS | 29.385.320 |
| 1.1.1.1.3 1255 0-1010 HORAS EXTRAS Y DÍAS FESTIVOS | 29.385.320 |
| 1.1.1.1.4 PRIMAS LEGALES | 760.462.020 |
| 1.1.1.1.4 1255 0-1010 PRIMAS LEGALES | 760.462.020 |
| 1.1.1.1.7.1 AUXILIO DE TRANSPORTE DE FUNCIONARIOS | 389.232 |
| 1.1.1.1.7.1 1255 0-1010 AUXILIO DE TRANSPORTE DE FUNCIONARIOS | 389.232 |
| INDEMNIZACION DE PERSONAL | 5.300.000 |
| 1.1.2 INDEMNIZACIÓN DE PERSONAL | 5.300.000 |
| 1.1.2 1255 0-1010 INDEMNIZACIÓN DE PERSONAL | 5.300.000 |
| SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS | 984.528.000 |
| 1.1.3.4 SERVICIOS TÉCNICOS | 252.000.000 |
| 1.1.3.4 1255 0-1010 SERVICIOS TÉCNICOS | 252.000.000 |
| 1.1.3.90 OTROS SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS | 374.450.061 |
| 1.1.3.90 1255 0-1010 OTROS SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS | 374.450.061 |
| 1F.1.3.4 SERVICIOS TÉCNICOS | 225.000.000 |
| 1F.1.3.4 1255 0-1010 SERVICIOS TÉCNICOS | 225.000.000 |
| 1F.1.3.90 OTROS SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS | 133.077.939 |
| 1F.1.3.90 1255 0-1010 OTROS SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS | 133.077.939 |
| CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA | 1.174.480.440 |
| 1.1.4.1.1.2.1 APORTES PARA PENSIÓN DE FUNCIONARIOS SECTOR PÚBLICO | 188.714.820 |
| 1.1.4.1.1.2.1 1255 0-1010 APORTES PARA PENSIÓN DE FUNCIONARIOS SECTOR PÚBLICO | 188.714.820 |
| 1.1.4.1.1.3.1 APORTES ARP DE FUNCIONARIOS SECTOR PÚBLICO | 67.802.052 |
| 1.1.4.1.1.3.1 1255 0-1010 APORTES ARP DE FUNCIONARIOS SECTOR PÚBLICO | 67.802.052 |
| 1.1.4.1.1.4.1 APORTES PARA CESANTÍAS DE FUNCIONARIOS SECTOR PÚBLICO | 12.240.000 |
| 1.1.4.1.1.4.1 1255 0-1010 APORTES PARA CESANTÍAS DE FUNCIONARIOS SECTOR PÚBLICO | 12.240.000 |
| 1.1.4.2.1.1.1 APORTES PARA SALUD DE FUNCIONARIOS SECTOR PRIVADO | 229.332.940 |
| 1.1.4.2.1.1.1 1255 0-1010 APORTES PARA SALUD DE FUNCIONARIOS SECTOR PRIVADO | 229.332.940 |
| 1.1.4.2.1.2.1 APORTES PARA PENSIÓN DE FUNCIONARIOS SECTOR PRIVADO | 146.341.640 |
| 1.1.4.2.1.2.1 1255 0-1010 APORTES PARA PENSIÓN DE FUNCIONARIOS SECTOR PRIVADO | 146.341.640 |
| 1.1.4.2.1.4.1 APORTES PARA CESANTÍAS DE FUNCIONARIOS SECTOR PRIVADO | 239.708.628 |
| 1.1.4.2.1.4.1 1255 0-1010 APORTES PARA CESANTÍAS DE FUNCIONARIOS SECTOR PRIVADO | 239.708.628 |
| 1.1.4.3.1.1 SENA DE FUNCIONARIOS | 64.520.080 |

ANTIOQUIA PIENSA EN GRANDE
La Cultura y el Patrimonio



| | | | | |
|----------------------------|--|--------|--|--------------------|
| 1.1.4.3.1.1 | 1255 | 0-1010 | SENA DE FUNCIONARIOS | 64.520.080 |
| 1.1.4.3.2.1 | ICBF DE FUNCIONARIOS | | | 96.780.120 |
| 1.1.4.3.2.1 | 1255 | 0-1010 | ICBF DE FUNCIONARIOS | 96.780.120 |
| 1.1.4.3.4.1 | CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE FUNCIONARIOS | | | 129.040.160 |
| 1.1.4.3.4.1 | 1255 | 0-1010 | CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE FUNCIONARIOS | 129.040.160 |
| GASTOS GENERALES | | | | 869.613.750 |
| ADQUISICION DE BIENES | | | | 92.000.000 |
| 1.2.1.1 | COMPRA DE EQUIPOS | | | 50.000.000 |
| 1.2.1.1 | 1255 | 0-1010 | COMPRA DE EQUIPOS | 50.000.000 |
| 1.2.1.2 | MATERIALES Y SUMINISTROS | | | 42.000.000 |
| 1.2.1.2 | 1255 | 0-1010 | MATERIALES Y SUMINISTROS | 42.000.000 |
| ADQUISICION DE SERVICIOS | | | | 609.099.100 |
| 1.2.2.1 | CAPACITACIÓN PERSONAL ADMINISTRATIVO | | | 40.000.000 |
| 1.2.2.1 | 1255 | 0-1010 | CAPACITACIÓN PERSONAL ADMINISTRATIVO | 40.000.000 |
| 1.2.2.11 | MANTENIMIENTO Y REPARACIONES | | | 100.000.000 |
| 1.2.2.11 | 1255 | 0-1010 | MANTENIMIENTO Y REPARACIONES | 100.000.000 |
| 1.2.2.12.5 | OTROS GASTOS FINANCIEROS | | | 2.000.000 |
| 1.2.2.12.5 | 1255 | 0-1010 | OTROS GASTOS FINANCIEROS | 2.000.000 |
| 1.2.2.2 | IMPRESOS Y PUBLICACIONES | | | 8.000.000 |
| 1.2.2.2 | 1255 | 0-1010 | IMPRESOS Y PUBLICACIONES | 8.000.000 |
| 1.2.2.3.1 | SEGUROS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES | | | 120.000.000 |
| 1.2.2.3.1 | 1255 | 0-1010 | SEGUROS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES | 120.000.000 |
| 1.2.2.3.4 | OTROS SEGUROS | | | 30.000.000 |
| 1.2.2.3.4 | 1255 | 0-1010 | OTROS SEGUROS | 30.000.000 |
| 1.2.2.4 | CONTRIBUCIONES, TASAS, IMPUESTOS Y MULTAS | | | 2.000.000 |
| 1.2.2.4 | 1255 | 0-1010 | CONTRIBUCIONES, TASAS, IMPUESTOS Y MULTAS | 2.000.000 |
| 1.2.2.6.1 | ENERGÍA | | | 91.099.100 |
| 1.2.2.6.1 | 1255 | 0-1010 | ENERGÍA | 91.099.100 |
| 1.2.2.6.2 | TELECOMUNICACIONES | | | 48.000.000 |
| 1.2.2.6.2 | 1255 | 0-1010 | TELECOMUNICACIONES | 48.000.000 |
| 1.2.2.6.3 | ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO | | | 16.000.000 |
| 1.2.2.6.3 | 1255 | 0-1010 | ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO | 16.000.000 |
| 1.2.2.7 | GASTOS VINCULACIÓN DE PERSONAL ARTÍCULO 30 LEY 909 DE 2004 | | | 12.000.000 |
| 1.2.2.7 | 1255 | 0-1010 | GASTOS VINCULACIÓN DE PERSONAL ARTÍCULO 30 LEY 909 DE 2004 | 12.000.000 |
| 1.2.2.8.1 | VIÁTICOS Y GASTOS DE TRANSPORTE Y DE VIAJE DE FUNCIONARIOS | | | 80.000.000 |
| 1.2.2.8.1 | 1255 | 0-1010 | VIÁTICOS Y GASTOS DE TRANSPORTE Y DE VIAJE DE FUNCIONARIOS | 80.000.000 |
| 1.2.2.90 | OTROS GASTOS ADQUISICIÓN DE SERVICIOS | | | 60.000.000 |
| 1.2.2.90 | 1255 | 0-1010 | OTROS GASTOS ADQUISICIÓN DE SERVICIOS | 60.000.000 |
| GASTOS DE BIENESTAR SOCIAL | | | | 55.000.000 |
| 1.2.4 | GASTOS DE BIENESTAR SOCIAL Y SALUD OCUPACIONAL | | | 55.000.000 |
| 1.2.4 | 1255 | 0-1010 | GASTOS DE BIENESTAR SOCIAL Y SALUD OCUPACIONAL | 55.000.000 |
| OTROS GASTOS GENERALES | | | | 98.514.650 |
| 1.2.90 | OTROS GASTOS GENERALES | | | 98.514.650 |
| 1.2.90 | 1255 | 0-1010 | OTROS GASTOS GENERALES | 98.514.650 |



| | | | | |
|--|---|--------|---|----------------------|
| GASTOS DE BIENESTAR SOCIAL Y SALUD OCUPACIONAL | | | | 15.000.000 |
| 1F.2.4 | GASTOS DE BIENESTAR SOCIAL Y SALUD OCUPACIONAL | | | 15.000.000 |
| 1F.2.4 | 1255 | 0-1010 | GASTOS DE BIENESTAR SOCIAL Y SALUD OCUPACIONAL | 15.000.000 |
| TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | | | 30.000.000 |
| (en blanco) | | | | 30.000.000 |
| 1.3.19 | SENTENCIAS Y CONCILIACIONES | | | 3.000.000 |
| 1.3.19 | 1255 | 0-1010 | SENTENCIAS Y CONCILIACIONES | 3.000.000 |
| 1.3.6.7 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES A OTRAS ENTIDADES | | | 27.000.000 |
| 1.3.6.7 | 1255 | 0-1010 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES A OTRAS ENTIDADES | 27.000.000 |
| INVERSION | | | | 10.760.728.497 |
| EDUCACIÓN | | | | 85.841.714 |
| (en blanco) | | | | 85.841.714 |
| AF.17.1 | PROCESOS INTEGRALES DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL Y REORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA VF | | | 66.000.000 |
| AF.17.1 | 1255 | 0-1010 | 330802000 060032001 Fortalecimiento del Sistema Integrado de Gestión del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia | 66.000.000 |
| AF.17.2 | PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA ORIENTADOS AL DESARROLLO EFICIENTE DE LAS COMPETENCIAS DE LEY | | | 19.841.714 |
| AF.17.2 | 1255 | 0-1010 | 330802000 060035001 Fortalecimiento de los sistemas de información institucional en Antioquia | 19.841.714 |
| CULTURA | | | | 10.343.090.209 |
| (en blanco) | | | | 10.343.090.209 |
| A.5.1 | FOMENTO, APOYO Y DIFUSIÓN DE EVENTOS Y EXPRESIONES ARTÍSTICAS Y CULTURALES | | | 3.593.615.181 |
| A.5.1 | 1255 | 0-1010 | 330801000 060000001 Desarrollo de convocatorias públicas para la creación, la innovación y el fortalecimiento cultural | 693.576.113 |
| A.5.1 | 1255 | 0-1010 | 330801000 060010001 Implementación de agenda institucional local y regional para el posconflicto en Antioquia | 383.010.845 |
| A.5.1 | 1255 | 0-1010 | 330801000 060027001 Fortalecimiento circulación artística y cultural para la paz en Antioquia | 1.125.012.002 |
| A.5.1 | 1255 | 0-1011 | 330801000 060000001 Desarrollo de convocatorias públicas para la creación, la innovación y el fortalecimiento cultural | 494.335.221 |
| A.5.1 | 1255 | 0-1011 | 330801000 060027001 Fortalecimiento circulación artística y cultural para la paz en Antioquia | 3.120.000 |
| A.5.1 | 1255 | 0-2708 | 330801000 060000001 Desarrollo de convocatorias públicas para la creación, la innovación y el fortalecimiento cultural | 894.561.000 |
| A.5.2 | FORMACIÓN, CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL | | | 1.022.608.999 |
| A.5.2 | 1255 | 0-1010 | 330801000 060034001 Formación artística y cultural para la Equidad y la Movilidad Social en Antioquia | 840.360.787 |
| A.5.2 | 1255 | 0-1010 | 330802000 060042001 Implementación procesos de gestión y planificación cultural para el fortalecimiento del Sistema Departamental de Cultura en Antioquia | 182.248.212 |
| A.5.3 | PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL | | | 3.741.935.562 |
| A.5.3 | 1255 | 0-1010 | 330805000 060041001 Diagnóstico, gestión y Salvaguardia del Patrimonio Cultural en Antioquia | 643.582.562 |
| A.5.3 | 1255 | 0-3131 | 330805000 060041001 Diagnóstico, gestión y Salvaguardia del Patrimonio Cultural en Antioquia | 3.098.353.000 |
| A.5.5.2 | MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ARTÍSTICA Y CULTURAL | | | 1.097.176.097 |
| A.5.5.2 | 1255 | 0-1010 | 330801000 060043001 Mantenimiento, adecuación y dotación de equipamientos culturales en Antioquia | 850.008.486 |
| A.5.5.2 | 1255 | 0-1011 | 330801000 060043001 Mantenimiento, adecuación y dotación de equipamientos culturales en Antioquia | 247.167.611 |
| A.5.6.1 | DOTACIÓN DE BIBLIOTECAS | | | 404.844.024 |
| A.5.6.1 | 1255 | 0-1010 | 330803000 060018001 Implementación plan de lectura, escritura y biblioteca en Antioquia | 404.844.024 |



| | | | | | | |
|---------------------------------------|---|--------|-----------|-----------|---|--------------------|
| AF.5.1 | FOMENTO, APOYO Y DIFUSIÓN DE EVENTOS Y EXPRESIONES ARTÍSTICAS Y CULTURALES | | | | | 233.776.575 |
| AF.5.1 | 1255 | 0-1010 | 330801000 | 060010001 | Implementación de agenda institucional local y regional para el posconflicto en Antioquia | 100.563.161 |
| AF.5.1 | 1255 | 0-1010 | 330801000 | 060027001 | Fortalecimiento circulación artística y cultural para la paz en Antioquia | 133.213.414 |
| AF.5.2 | FORMACIÓN, CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL | | | | | 73.875.000 |
| AF.5.2 | 1255 | 0-1010 | 330801000 | 060034001 | Formación artística y cultural para la Equidad y la Movilidad Social en Antioquia | 39.400.000 |
| AF.5.2 | 1255 | 0-1010 | 330802000 | 060042001 | Implementación procesos de gestión y planificación cultural para el fortalecimiento del Sistema Departamental de Cultura en Antioquia | 34.475.000 |
| AF.5.3 | PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL | | | | | 69.263.201 |
| AF.5.3 | 1255 | 0-1010 | 330805000 | 060041001 | Diagnóstico, gestión y Salvaguardia del Patrimonio Cultural en Antioquia | 69.263.201 |
| AF.5.5.2 | MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ARTÍSTICA Y CULTURAL | | | | | 37.313.045 |
| AF.5.5.2 | 1255 | 0-1010 | 330801000 | 060043001 | Mantenimiento, adecuación y dotación de equipamientos culturales en Antioquia | 37.313.045 |
| AF.5.6.1 | DOTACIÓN DE BIBLIOTECAS | | | | | 68.682.525 |
| AF.5.6.1 | 1255 | 0-1010 | 330803000 | 060018001 | Implementación plan de lectura, escritura y biblioteca en Antioquia | 68.682.525 |
| FORTEALECIMIENTO INSTITUCIONAL | | | | | | 331.796.574 |
| (en blanco) | | | | | | 331.796.574 |
| A.17.1 | PROCESOS INTEGRALES DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL Y REORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA | | | | | 162.184.145 |
| A.17.1 | 1255 | 0-1010 | 330802000 | 060032001 | Fortalecimiento del Sistema Integrado de Gestión del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia | 162.184.145 |
| A.17.2 | PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA ORIENTADOS AL DESARROLLO EFICIENTE DE LAS COMPETENCIAS DE LEY | | | | | 169.612.429 |
| A.17.2 | 1255 | 0-1010 | 330802000 | 060035001 | Fortalecimiento de los sistemas de información institucional en Antioquia | 169.612.429 |

TERCERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

I. DEFINICIÓN

Artículo 3°. Las normas complementarias a la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017 Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental que compila la Ley 617 de 2000 y la Ley 819 de julio 9 del 2003, facultan pro tempore al Gobernador para asegurar la correcta ejecución del presupuesto Departamental, y sólo rige para la vigencia fiscal del año 2018.

II. CAMPO DE APLICACIÓN

Artículo 4°. El presente acuerdo se acoge a lo dispuesto en el Decreto de liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para la vigencia fiscal del año 2018, expedido por el Gobernador de Antioquia.

Artículo 5°. Dado que para los establecimientos públicos, el FUT no ha definido codificación para los ingresos, el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia adopta el codificador de la Contraloría General de la Republica, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto de liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para la vigencia fiscal del año 2018, expedido por el Gobernador de Antioquia.

Artículo 6°. De conformidad con el Artículo 6° del Decreto de liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para la vigencia fiscal del año 2018, expedido por el Gobernador de Antioquia, el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, enviará la información solicitada por la Secretaría de Hacienda, con el fin de que la Gobernación de Antioquia, actúe como ente consolidador de la información presupuestal y la generación de informes de todo el departamento.

III. DE LAS RENTAS Y RECURSOS

Artículo 7°. **Ejecución del Presupuesto de ingresos.** La ejecución del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia se hará por el sistema de caja.

Artículo 8°. **Sobre los ingresos del presupuesto.** La totalidad de los ingresos corrientes, los recursos de capital y cualquiera otra renta o recursos que reciba el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, deberán ser incluidos en el Presupuesto conforme a las distintas normas y disposiciones vigentes y acorde con las mismas se procederá a su tratamiento de distribución final.

Parágrafo. Los ingresos corrientes del Instituto y todas aquellas contribuciones y recursos deberán ser consignados en la Tesorería General del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, quien se encargará de su recaudo.

Artículo 9°. **Disponibilidad de ingresos para adiciones.** De la disponibilidad de Ingresos para adiciones al Presupuesto General, de que trata el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, se exceptuarán aquellos ingresos que ya fueron objeto de certificación en vigencias anteriores y las daciones en pago que afecten el presupuesto.

Artículo 10°. **Cómputo de las Rentas.** El cómputo de las rentas que deben incluirse en el Proyecto de Presupuesto, tendrá como base el recaudo de cada renglón rentístico, de acuerdo con la metodología establecida por la Secretaría de Hacienda, sin tomar en consideración los costos de su recaudo, no obstante, el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, dará cumplimiento a los principios de economía y eficiencia.

Artículo 11°. **Excedentes financieros de los Establecimientos Públicos y de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.** Los excedentes financieros generados por los Establecimientos Públicos, destinados por el Consejo de Gobierno al Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, serán adicionados en su totalidad a su presupuesto de inversión mediante Decreto del Gobernador y conforme a lo dispuesto por el Consejo Directivo

Artículo 12°. **Reclasificaciones del ingreso.** El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, podrá reclasificar los ingresos mediante Decreto, cuando así lo requiera.

Artículo 13°. **Adición de recursos provenientes de convenios, contratos, recursos de destinación específica, ingresos para legalizar daciones en pago, donaciones y premios.** Los recursos provenientes de la celebración de convenios; contratos; los de destinación específica, incluyendo las recuperaciones de los mismos que hayan sido recaudados en vigencias anteriores a la actual; y los ingresos para legalizar las daciones en pago, donaciones y premios, se incorporarán al Presupuesto del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, mediante acto administrativo expedido por el Señor Gobernador. *JE*



Las recuperaciones de rentas de destinación específica y convenios financiados por entidades externas, correspondientes a vigencias anteriores a la actual, se destinarán exclusivamente a financiar aquellos gastos que financiaron en la vigencia en la cual se recaudó la renta.

La Subdirección Administrativa y Financiera, adicionará los recursos del balance (saldos disponibles y sobre ejecuciones de los recursos de destinación específica, convenios o contratos) de la vigencia anterior, previo análisis que garantice que los recursos objeto de adición fueron realmente recaudados o se tiene la certeza que se recaudarán en la vigencia en la cual se ejecutarán.

Los rendimientos financieros, intereses y sanciones generados por los recursos de destinación específica se adicionarán al presupuesto conforme lo disponga la Ley o la Ordenanza que defina la destinación de la renta. No obstante, si dichos actos administrativos no disponen la destinación de los rendimientos que llegaren a generarse, éstos podrán ser adicionados mediante Decreto a los proyectos financiados originalmente por la renta de destinación específica.

Artículo 14°. Rendimientos financieros de recursos recibidos. El ordenador del gasto y todo funcionario que por delegación tenga la facultad de contratar en nombre del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, al suscribir convenios o contratos, bien sea mediante la modalidad de financiación y/o cofinanciación por parte de otras entidades, pactarán mediante cláusula la destinación de los rendimientos financieros generados por los recursos recibidos.

Desde el punto de vista presupuestal y conforme a lo pactado se procederá de la siguiente manera:

- a) Cuando se pacte la reinversión de los rendimientos financieros, éstos serán adicionados al Presupuesto del Instituto mediante Decreto, debiéndose adelantar la suscripción del respectivo otrosí.
- b) Cuando se pacte la no reinversión de los rendimientos financieros y éstos deban ser devueltos a la entidad contratante. Los rendimientos financieros que se generen constituyen recaudo para terceros y no se incorporarán al Presupuesto del Instituto. Estos rendimientos deben ser devueltos a la entidad contratante mediante un reintegro sin afectación presupuestal.
- c) Los rendimientos financieros originados en convenios o contratos en los que no se pactó o no se hizo alusión a la destinación de los mismos, deben ser devueltos a la entidad contratante, si son solicitados por ésta, mediante un reintegro sin afectación presupuestal. Si al momento de la liquidación del convenio o contrato el Contratista, cooperante o Asociado aún no los ha reclamado, éstos deberán ser reclasificados para ser ejecutados como ingreso extraordinario.

El CODFIS reglamentará o ajustará, de ser necesario, los procedimientos requeridos para darle cumplimiento a la presente disposición.

IV. DE LOS GASTOS

Artículo 15°. Ejecución del Presupuesto de Gastos. La ejecución del Presupuesto General de Gastos del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, al cierre de la vigencia fiscal será de causación, esto es, las obligaciones (cuentas por pagar más lo pagado efectivamente) más las reservas excepcionales constituidas con fundamento en Ley 819 de 2009.

La ejecución del Presupuesto General de Gastos del Instituto al cierre mensual, será de causación, esto es, las obligaciones (cuentas por pagar más lo pagado efectivamente) más los Registros Presupuestales legalmente adquiridos.

Artículo 16°. Gastos accesorios derivados de compromisos inicialmente adquiridos. Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios y demás gastos inherentes o complementarios.

Artículo 17°. Hechos cumplidos. Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales, se configuren como hechos cumplidos o no cuenten con disponibilidad presupuestal previa.

Éstos sólo podrán ser resueltos a partir de las figuras de la Conciliación Prejudicial o Acta de Liquidación, esta última para el caso de convenios o contratos. El representante legal y el ordenador del gasto o en quienes éstos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta Ordenanza..

Artículo 18°. Gastos financiados con rentas provenientes de contratos, convenios y recursos de destinación específica. Los gastos financiados con rentas provenientes de contratos, convenios, sólo podrán ser pagados cuando estos recursos se hayan recaudado efectivamente, de conformidad con el artículo 22 del Decreto de liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para la vigencia fiscal del año 2018, expedido por el Gobernador de Antioquia.

Artículo 19°. Prohibición de traslados presupuestales de inversión a funcionamiento. No se autorizarán traslados de partidas de inversión a funcionamiento, de requerirse éstas deberán ir necesariamente a aprobación de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Departamental, previo concepto favorable de Planeación Departamental.

Artículo 20°. Concepto favorable de Planeación. Cuando por cualquier motivo se solicite un traslado o adición al presupuesto, relacionado con la inversión, deberá estar acompañado del respectivo concepto favorable por parte del Departamento Administrativo de Planeación de la Gobernación de Antioquia, previa inclusión del proyecto en el Banco de Programas y Proyectos.

Artículo 21°. Depuración de saldos de CDP y registro presupuestal. Los saldos de registros y de certificados de disponibilidad presupuestal, se deberán ajustar a cero cuando el compromiso y/o expectativa de la afectación del gasto que los originó, se haya ejecutado o no concluido de manera definitiva; esto con el fin de depurar la información presupuestal y mejorar la eficiencia en la ejecución. Esta actividad es responsabilidad permanente del ordenador del gasto.

Artículo 22°. Término para las disponibilidades presupuestales. Con el propósito de hacer uso eficiente de los recursos, los subdirectores deberán informar al ordenador del gasto si se tienen disponibilidades presupuestales sin registro presupuestal con más de tres meses posteriores al mes en que se programaron, con el fin de que sean canceladas automáticamente por parte de la oficina de presupuesto. Estas disponibilidades si se requieren, deberán ser solicitadas nuevamente por las respectivas Subdirecciones.

Artículo 23°. Modificación y nombramientos en la planta de cargos. Toda disposición que se dicte en uso de facultades especiales o permanentes y que en cualquier forma modifique la planta de cargos o implique erogaciones mayores en conceptos relacionados con la nómina, deberá ir respaldada con la firma del

Secretario de Hacienda, funcionario que se abstendrá de hacerlo cuando se produzca desequilibrio en la apropiación respectiva. Igual procedimiento se seguirá en los nombramientos de servidores públicos y vinculaciones de trabajadores oficiales, con el fin de establecer el respaldo presupuestal correspondiente.

Artículo 24°. Expedición de disponibilidades. El Instituto podrá expedir Certificados de Disponibilidad Presupuestal para un objeto específico de un contrato en todas y cada una de sus partes; lo anterior conlleva a que no se expedirán Disponibilidades globales que amparen varios procesos de contratación. Además éstas estarán sujetas a los límites del PAC programado.

Cuando para amparar un proceso de convocatoria pública (licitaciones, selecciones abreviadas, concursos de méritos, mínima cuantía) se expidiere el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal, todos los contratos resultantes del proceso de adjudicación podrán ser respaldados con el mismo Certificado de Disponibilidad Presupuestal utilizado al iniciar el proceso.

No obstante, con fundamento en el principio de legalidad del gasto, podrán expedirse Certificados de Disponibilidad Presupuestal globales que amparen los pagos, bien sea por funcionamiento o inversión, para:

- Servicios públicos
- Viáticos y gastos de viaje
- Gastos legales
- Cesantías anticipadas
- Gastos de nómina

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto de liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para la vigencia fiscal del año 2018, expedido por el Gobernador de Antioquia.

Artículo 25°. Incremento salarial. Se acogerá el Decreto de Incremento salarial expedido por la Administración Departamental, para efectuar las modificaciones presupuestales en el agregado de funcionamiento, para garantizar el pago del incremento salarial aprobado por la Asamblea Departamental.

Parágrafo: El Gobernador durante el mes de enero de cada vigencia fiscal, expedirá el decreto de incremento salarial correspondiente al IPC de la Vigencia anterior, mientras el Gobierno Nacional expida el decreto de límites salariales y se aprueba la ordenanza que sustituye la escala salarial.

Artículo 26°. Recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social. Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Artículo 27°. Disponibilidad presupuestal y Banco de Programas y Proyectos. Toda solicitud de disponibilidad presupuestal que afecte programas de inversión deberá estar amparada en un proyecto radicado en el Banco de Programas y Proyectos del Departamento Administrativo de Planeación.

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia tendrán como referencia el código del Banco de Proyectos de Inversión Pública Departamental -BPID- asignado por el Departamento Administrativo de Planeación y dichos recursos no se podrán destinar para ejecutar proyectos en códigos BPID diferentes a los ya aprobados. Si se requieren una asignación diferente de recursos (códigos BPID) a los ya asignados deberán tramitarse los traslados necesarios en forma previa a la transferencia que le realizará la Secretaría de Hacienda.

Artículo 28°. Pago de gastos causados en el último mes de 2017 Las obligaciones por concepto de servicios públicos domiciliarios, gastos de operación relacionados con materiales directos, comunicación y transporte, así como las contribuciones inherentes a la nómina, causados en el último trimestre de 2017, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal del 2018.

Parágrafo: Los pagos por concepto de servicios asociados a la nómina, las cesantías, las pensiones, los impuestos y los servicios públicos, se pueden pagar con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación.

V. RESERVAS PRESUPUESTALES

Artículo 29°. Reservas de uso excepcionales con lo dispuesto por la normativa vigente para el Departamento de Antioquia y a la jurisprudencia (Sentencia C-023 de 1996 de la Corte Constitucional, M.P. Jorge Arango Mejía), las reservas de apropiación excepcionales, corresponden a compromisos y obligaciones contraídos antes del 31 de diciembre con cargo a apropiaciones de la vigencia, por el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, cuyo pago está pendiente a esa fecha, que cumplieron además con la reglamentación anual que expidió el CODFIS.

Las reservas presupuestales excepcionales, correspondientes al año 2017, reglamentadas por el CODFIS, deben constituirse a más tardar el 20 de enero del 2018 por la Subdirección Administrativa y financiera con los compromisos que a diciembre 31 de 2017 no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos, desarrollen el objeto de la apropiación y se encuentren los recursos disponibles en la Tesorería.

El ordenador del gasto suministrará la información que se requiera como soporte para la constitución de dichas reservas.

El Consejo Directivo, aprobará e incorporará mediante acto administrativo la constitución de las reservas.

El monto que se determine como reservas presupuestales, podrá ser autorizado para su giro, una vez sea incorporado en el presupuesto de la vigencia 2018, mediante la expedición del acto administrativo respectivo, siempre y cuando los recursos para su financiación estén asegurados y disponibles.

Artículo 30°. Incorporación de reservas. El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia incorporará al Presupuesto mediante acto administrativo, de acuerdo con los parámetros definidos en el CODFIS, las reservas constituidas con los saldos de compromisos legalmente contraídos que desarrollaron el objeto de la apropiación a diciembre 31 de 2017, siempre y cuando se encuentren debidamente financiadas.

Artículo 31°. Las reservas presupuestales, sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. Los que no se ejecuten durante el año 2018, fenecerán.

Artículo 32°. El Instituto hará los trámites correspondientes para la cancelación de los saldos de Reservas excepcionales legalmente constituidas de acuerdo con los parámetros definidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto.

VI. CUENTAS POR PAGAR

Artículo 33°. **Constitución de cuentas por pagar.** Las cuentas por pagar del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, correspondientes al año 2017, serán constituidas por la Dirección General mediante resolución.

Artículo 34°. **Requisitos para la constitución de cuentas por pagar.** Acorde con la Ley y la Jurisprudencia, la Resolución de Cuentas por Pagar corresponde al Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, exigibles a 31 de diciembre y suponen dos requisitos: que el objeto del gasto se haya realizado, es decir, que el servicio se haya prestado, que el bien o la obra se haya recibido, que la obligación respectiva esté incluida en el PAC y que tenga respaldo en caja.

Artículo 35°. **Causación de la obligación.** La oficina de Contabilidad al cierre de la vigencia deberá causar la obligación a cargo del Instituto, previa recepción de las facturas, documentos equivalentes y otros, por parte de las dependencias.

Artículo 36°. **Expedición de la resolución de cuentas por pagar.** La Unidad de Tesorería ordenará la expedición de la resolución de cuentas por pagar, dentro de los primeros veinte (20) días del mes de enero de 2018 y realizará las acciones administrativas que sean necesarias para que esta información se refleje en el sistema utilizado para tal efecto por el Instituto.

No obstante lo anterior, la Tesorería General ordenará la cancelación de las cuentas por pagar de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

VII. PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA-PAC

Artículo 37°. **Elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja.** El Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC-, deberá ser elaborado por el área financiera, a través de la Tesorería, teniendo en cuenta la directriz impartida por la Gobernación de Antioquia.

Artículo 38°. **PAC de cuentas por pagar y reservas.** Será responsabilidad de la Tesorería General del Instituto certificar la disponibilidad en caja para la elaboración del PAC de cuentas por pagar y el PAC de las reservas de la vigencia fiscal respectiva una vez realizado el cierre presupuestal y el estado de Tesorería.

VIII. VIGENCIAS FUTURAS

Artículo 39°. **Caducidad de cupos de vigencias futuras.** Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a diciembre 31 del año en que se concede la autorización caducan sin excepción.

Artículo 40°. **Certificado de disponibilidad para vigencias futuras.** El ordenador del gasto es responsable de la ejecución de un contrato financiado con vigencias futuras, reemplazará prioritariamente, dentro de los primeros veinte (20) días hábiles del mes de enero de 2018, la Viabilidad Presupuestal expedida en vigencias anteriores, por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y demás documentos presupuestales correspondientes. Los documentos soportes



de los CDP expedidos con fundamento en esta disposición, serán la Ordenanza mediante la cual se autoricen vigencias futuras, la Resolución del CODFIS y la Viabilidad expedida en vigencias anteriores para soportar el contrato vigente.

Artículo 41°. Para la expedición de vigencias futuras, el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia se acoge a las directrices que la Secretaría de Hacienda expida a través de actos administrativos para darle cumplimiento a lo definido en la Ley 819 del 2003, Ley 1483 de 2011, el Estatuto Orgánico de Presupuesto y el CODFIS, de acuerdo con el Decreto de liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para la vigencia fiscal del año 2018, expedido por el Gobernador de Antioquia.

IX. DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 42°. El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, se acogerá a lo dispuesto en el Decreto de liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para la vigencia fiscal del año 2018, expedido por el Gobernador de Antioquia.

Artículo 43°. Aproximaciones en números decimales. Todas las operaciones presupuestales, contables y financieras que se deriven de la ejecución del presupuesto, en el manejo de las cifras decimales practicarán las siguientes aproximaciones:

Cuando las cifras tengan un valor igual o inferior a cuarenta y nueve centavos (\$0.49) éste se aproximará a la unidad por defecto, cuando la cifra tenga un valor igual o superior a cincuenta centavos (\$0.50) éste se aproximará a la unidad por exceso.

Artículo 44°. Contrapartidas. Para el pago de aportes a Municipios y Entidades Oficiales por el sistema de cofinanciación, éstos deberán acreditar el valor de la contrapartida a través de la respectiva disponibilidad presupuestal y la incorporación del aporte al respectivo presupuesto.

Artículo 45°. Cláusula de los contratos y rubro presupuestal. Los contratos y convenios que realice el Instituto con personas naturales y/o jurídicas deberán cumplir con la normatividad vigente sobre la materia, además, en la cláusula de FONDOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES, se deben relacionar cada uno de los rubros presupuestales comprometidos para tal fin con sus valores correspondientes, así como el número de la disponibilidad presupuestal y registro presupuestal para cada uno de los códigos. No se atenderá ningún contrato sin la inclusión de esta cláusula. En caso de que sea necesaria la modificación de esta cláusula, por cambio en la fuente de financiación, se podrá hacer mediante resolución.

Artículo 46°. Este Acuerdo rige a partir del 01 de enero de 2018.

Dado en Medellín, a los 29 DIC 2017

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ECHEVERRY VALENCIA
Delegado del Gobernador
Presidente Sesión

Proyectó: Yaneth Bedoya Sierra

JOHN JAIRO DUQUE GARCIA
Secretario Técnico

No. 163223 - 1 vez



INGaceta
DEPARTAMENTAL



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de enero del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Martha Doris Rúa Ríos
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
